

ARTÍCULO CIENTÍFICO
CIENCIAS SOCIALES

Conceptualización doctrinal de la reparación integral, sus mecanismos y realidad en el Ecuador

Doctrinal conceptualization of comprehensive repair, its mechanisms and reality in Ecuador

Ayala Ayala Luis Ramiro ¹;

¹ur.luisayala@uniandes.edu.ec, Docente de la carrera de Derecho, UNIANDES Riobamba Ecuador

Recibido: 01/09/2020

Aprobado: 02/10/2020

RESUMEN

El presente estudio aborda una conceptualización doctrinal acerca de la reparación integral, sus mecanismos y la realidad de esta figura jurídica en Ecuador, analizando a la reparación integral desde el punto de vista de varios autores y desde la normativa ecuatoriana, los objetivos de esta investigación son determinar las nociones que rodean a esta figura jurídica desde el punto de vista de varios juristas y en base a normativa existente; identificar los mecanismos que propende esta figura jurídica; y, establecer cuál es la realidad de esta figura jurídica en Ecuador, para esto se utilizaron los siguientes métodos: interpretativo, histórico y gramatical. Para lograr con lo establecido se presenta una aproximación de las nociones que rodean a la reparación integral desde el punto de vista de autores como: Benavides, Carrión Cueva, entre otros, en base a la revisión de artículos científicos presentes en bibliotecas electrónicas como, Scielo, Redalyc y Dialnet. Seguidamente, se presentan los mecanismos que se aplican a esta figura jurídica en la normativa ecuatoriana. Siendo el eje primordial de este trabajo, se evalúa la situación actual de esta figura jurídica en Ecuador tomando en cuenta artículos de medios informáticos de información como: El Comercio, El Universo, etc. En conclusión, se determinó las nociones que rodean a la reparación integral, también se logró identificar los mecanismos de esta figura jurídica y por último se logró establecer la situación de la reparación integral en Ecuador.

PALABRAS CLAVE: Normativa; reparación integral; figura jurídica.

ABSTRACT

This study addresses a doctrinal conceptualization about integral reparation, its mechanisms and the reality of this legal figure in Ecuador, analyzing integral reparation from the point of view of several authors and from the Ecuadorian regulations, the objectives of this research are determine the notions that surround this legal figure from the point of view of various lawyers and based on existing regulations; identify the mechanisms that this legal figure proposes; and to establish what is the reality of this legal figure in Ecuador, for this the following methods were used: interpretative, historical and grammatical. To achieve what has been established, an approximation of the notions surrounding comprehensive reparation is presented from the point of view of authors such as: Benavides, Carrión Cueva, among others, based on the review of scientific articles present in electronic libraries such as Scielo , Redalyc and Dialnet. Next, the mechanisms that apply to this legal figure in Ecuadorian regulations are presented. Being the main axis of this work, the current situation of this legal entity in Ecuador is evaluated taking into account articles from computerized information media such as: El Comercio, El Universo, etc. In conclusion, the notions surrounding comprehensive reparation were determined, it was also possible to identify the mechanisms of this legal figure, and finally it was possible to establish the situation of comprehensive reparation in Ecuador.

KEYWORDS: Regulations; comprehensive reparation; legal figure.

INTRODUCCIÓN

Era importante la implementación de una figura jurídica que permita reconocer una forma de subsanar los efectos que deja el ser víctima de un delito ya que muchas veces la imposición de una pena no satisface o no subsana las brechas que el delito deja a su paso.

Con respecto a la normativa ecuatoriana, la reforma constitucional del 2008 implementó a la reparación integral que serviría como medio de reconocimiento y compensación al derecho de la persona que ha sido víctima de un ilícito.

Tomando las palabras del Dr. Merck Benavides, “la reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas (Benavides Benalcázar, 2019).”

Podemos afirmar entonces que la reparación integral no son más que medidas que tienen el fin de hacer desaparecer o de enmendar los efectos que la víctima de un ilícito ha sufrido.

Persiguiendo el objetivo mencionado en líneas anteriores, la reparación integral establece mecanismos que han sido regulados por la legislación ecuatoriana, al referirnos a mecanismos se hace alusión a ciertos elementos que se deben aplicar para ejecutar una acción determinada, los mismos que se encuentran enmarcados en la Constitución de la

República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) y describiendo las acciones que establece cada uno de estos mecanismos dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Sin embargo, al hablar de la situación actual de esta figura en Ecuador según algunos casos valorados y expuestos por medios de información, víctimas aseguran que estas medidas de reparación integral se encuentran presentes en la normativa ecuatoriana pero que sin embargo no se cumplen.

En esta investigación se exponen algunos casos en los que según las personas afectadas las medidas que se dictan en una sentencia asegurando una reparación integral, pocas se cumplen o que estas se quedan en la nada al momento de ejecutar una sentencia, también se exponen las causas del ¿Por qué? de su incumplimiento.

En base a lo descrito, la importancia de este trabajo se plantea en entender a la reparación integral y a la situación que ha rodeado a esta figura en el Ecuador, en base a esto nos hemos planteado como objetivos: determinar las nociones que rodean a esta figura jurídica desde el punto de vista de varios jurisconsultos y en base a normativa existente; identificar los mecanismos que propende esta figura jurídica; y, establecer cuál es la realidad de esta figura jurídica en Ecuador.

MÉTODOS

El método general aplicado a la investigación es el Inductivo, pues permite analizar una serie de hechos y acontecimientos de carácter particular para llegar a generalidades que sirven como referente en la investigación.

Por otro lado, el método específico aplicado a la investigación es el Analítico-Sintético, ya que permite que una serie de información se sintetice en forma de redacción; la que es captada, analizada, procesada y descrita, utilizando juicios de valor y exposición, sin dejar de lado el análisis con un criterio personal.

La presente investigación se inscribe en el paradigma cualitativo ya que nos basamos en sucesos, doctrina y cuerpos legales ya existentes que se apoya en un enfoque interpretativo, además, no se ha planteado datos estadísticos del tema.

Tipo de investigación.

La presente investigación es descriptiva, ya que esta consiste en la descripción de las características de una figura jurídica partiendo hechos, conceptos y métodos a fin poder identificar su esencia y características.

Métodos.

Para la presente investigación emplearemos los siguientes métodos.

Método Inductivo: aplicado para analizar una serie de hechos y acontecimientos de carácter particular para llegar a generalidades que sirven como referente en la investigación. Es un proceso de análisis de aspectos, situaciones, ideas, hechos, particulares, para llegar al principio o ley general que los determina; se toman los casos particulares para arribar a conclusiones generales.

Método Analítico – Sintético: Aplicado para analizar información, y fundamentalmente realizando un proceso de síntesis de esta información para así plasmarla y poder relacionarla con la totalidad del estudio.

Método Bibliográfico: Basada en la búsqueda de información existente en libros, revistas, artículos, periódicos digitales e internet.

Método Histórico: Surge de la necesidad de ampliar el conocimiento adquirido en las investigaciones primarias y realizar un estudio histórico y jurídico de la problemática o área del tema que se va a estudiar.

Método Exegético: Consiste en la interpretación y explicación literal de la norma, explicando su contenido.

Técnicas.

La técnica que se va a utilizar en esta investigación es la de análisis de documentos, siendo una técnica efectiva de adquisición y recopilación de información.

Instrumentos.

Esta investigación se realizará mediante la búsqueda bibliográfica en cuerpos normativos mencionados anteriormente, se ha revisado artículos y trabajos científicos presentes en bibliotecas virtuales como Redalyc, Dialnet Scielo, entre otras, y se ha tomado en consideración información disponible en reconocidos diarios informativos nacionales como El Comercio y El Universo.

RESULTADOS

Objetivo 1. Determinar las nociones que rodean a esta figura jurídica desde el punto de vista de varios jurisconsultos y en base a normativa existente.

Era necesario que se reconozca una forma de compensar a todas aquellas personas que alguna vez han sido víctima de un delito, ya que en muchos casos la imposición de una pena sobre una persona que ha cometido un delito es insuficiente para resarcir los daños materiales e inmateriales que este deja en la víctima y en su ausencia, en sus familiares.

Dentro de la legislación ecuatoriana la reforma constitucional de 2008 trajo consigo nuevas figuras jurídicas que el sistema ecuatoriano no contemplaba, entre estas la reparación integral misma que reconocería y garantizaría el derecho de aquellas personas que en algún momento

fueron mártires de transgresiones penales, a que se subsanen los daños causados por el cometimiento del ilícito.

La reparación integral se enmarca en un contexto jurídico muy amplio siendo abordada de manera nacional e internacional, es aquí donde cabe mencionar que esta figura jurídica trae consigo varias concepciones a nivel doctrinario que nos permitirán tener una mejor conceptualización de esta figura, y que, además nos ayudarán a entender de mejor manera su esencia.

De lo anterior, presentamos las siguientes apreciaciones:

Según el diccionario de la real academia española de la lengua conceptualiza a la reparación como “Desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria” (Real Academia Española, 2020.)

El profesor Merck Benavides, ex juez de la sala de lo laboral de la corte nacional de Justicia menciona lo siguiente:

La reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas. Se trata de reparar los daños a la víctima, sean estos materiales e inmateriales, patrimoniales y hasta familiares, procura implementar diferentes formas de reparación; en Ecuador la reparación integral es un derecho de rango constitucional y legal (Benavides Benalcázar, 2019).

Según Carrión Cueva, citado en (Almeida, 2017):

Se entiende por reparación integral a toda medida que hace desaparecer o minimizar los efectos negativos de las violaciones de los derechos y los daños ocasionados. La reparación integral (*restitutio in integrum*) es un conjunto de medidas jurídicas económicas a favor de la víctima para apaliar los efectos de daño que ha sufrido. Con la reparación integral se interviene tanto en el pasado como en el futuro de la vida de la víctima: en el pasado, porque es en el tiempo en que se produjo la violación y se debe reparar con una indemnización equitativa (pág. 22).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos citado en (Junco, 2016) indica que, “La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (*restitutio in integrum*, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras) (pág. 9)”.

Continuando con esta línea, la Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, en el artículo 63 numeral 1) establece que:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen

las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada (Organización de Estados Americanos, 1962, pág. 13).

Ante estas posturas, la legislación ecuatoriana ha tomado en cuenta esta figura jurídica de gran importancia en el saneamiento de los daños ocasionados hacia la víctima de una infracción penal.

Es así como, la Constitución del Ecuador en el artículo 78 determina que,

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 57)

Seguidamente, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 18 establece que:

Art. 18.- Reparación integral. - En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación (...) (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, pág. 9).

Por último, dentro del marco penal ecuatoriano vigente, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 77 plantea que, “La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas (...) (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 29)”.

La reparación integral es así entendida como el conjunto de todas aquellas medidas que prosiguen el fin de hacer desaparecer los efectos producidos o que se desencadenaron a raíz de la comisión de una infracción penal.

Mecanismos para la reparación integral

Resultados del objetivo 2. Identificar los mecanismos que propende esta figura jurídica.

Al hablar de mecanismos, se idealiza a aquellos elementos o instrumentos necesarios para la efectiva ejecución o desarrollo de una actividad determinada.

Partiendo de la idea expuesta, al hablar acerca de mecanismos de reparación integral, podemos inferir que se hace referencia a elementos, instrumentos o componentes

fundamentales en atención a resarcir el daño producido en una persona, víctima del cometimiento de un delito.

La legislación ecuatoriana establece estos mecanismos de reparación, es así como la Constitución del Ecuador en el artículo 78 reconoce la reparación integral de la víctima, estableciendo también ciertos mecanismos que garantizan la ejecución de este derecho de la víctima por parte del victimario al establecer que:

Art. 78.- (...). Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Constitución de la República del Ecuador , 2008, pág. 57).

En la misma línea, la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, también se pronuncia con respecto de estos mecanismos al determinar lo siguiente:

Art. 18.- (...). La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, pág. 9).

Continuando, dentro del marco penal ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el artículo 78 expone y explica cada uno de estos mecanismos, estableciendo que:

Artículo 78.- Mecanismos de reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 30).

Cabe señalar que, dentro de este tema, el COIP nos brinda mecanismos de reparación integral cuando existan casos de violencia de género contra las mujeres, esto establecido en el artículo 78.1 estableciendo lo siguiente:

Artículo 78.1.- Mecanismos de reparación integral. – en casos de violencia de género contra las mujeres. – En los casos de violencia de género contra las mujeres, las autoridades judiciales podrán disponer las siguientes medidas, no excluyentes, de reparación individual o colectiva:

1. Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas; y,
2. Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 30).

De lo que nos brinda la normativa vigente en el Ecuador, se desprende que los mecanismos de reparación integral que se establece en todos los niveles de la legislación ecuatoriana.

En el COIP se explican detalladamente estos mecanismos que surgen en respuesta a la búsqueda de que se repare, subsane, reestablezca a la víctima su derecho violentado y los daños sufridos, ya sean estos materiales o inmateriales. Con respecto a los mecanismos de reparación integral cuando exista violencia de género contra la mujer, en su segundo numeral se menciona acerca del proyecto de vida, aclarando esto

Se designa como el singular «proyecto de vida» aquel que elige la persona, en un determinado momento de su vida, con el propósito de realizarlo en el curso de su existencia. Es el rumbo, la meta, el sentido y razón de ser que cada humano otorga al don de su vida. El «proyecto de vida» se fundamenta en la propia calidad ontológica del ser humano, en su propia naturaleza de ser libertad. El «proyecto de vida» es lo que el hombre decide ser y hacer «con» su vida y «en» su vida (Fernández Sessarego, 2013).

La reparación integral, ¿Una realidad en Ecuador?

Resultados del objetivo 3. Establecer cuál es la realidad de esta figura jurídica en Ecuador.

En concordancia con lo que se ha mencionado, sabemos que la reparación integral como lo establece el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 77, “radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la

comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas” (pág. 29).

Sin embargo y según datos presentados por fuentes ecuatorianas de información, la reparación integral hacia la víctima es simplemente una figura jurídica plasmada en la norma penal ecuatoriana, que en la mayoría de los casos no se cumple.

Es así como en un artículo de El Comercio de fecha 3 de abril de 2016, publicado en su plataforma virtual, se expone la historia de un fatídico accidente acaecido el 24 de enero de 2009, cuando el chofer de un bus atropello a un joven de 17 años quien, a causa de este percance, perdió la vida.

Desde aquel trágico día, la madre asegura que la sentencia impuesta en contra del chofer no responde en su totalidad a lo acontecido. En la sentencia mencionada, un juez sentencio al chofer a cumplir 3 años de cárcel, entre otras medidas adoptadas, se estableció la reparación integral imponiendo 11 medidas, entre las cuales se estableció que, “el procesado pagara una indemnización de USD 160475 y que se colocara una placa conmemorativa en el Montúfar, colegio en el que estudió el chico. Incluso, el puente peatonal que está frente al plantel debía llevar su nombre” (Medina, 2016).

En las mismas condiciones se encuentran los familiares de 15 personas que fueron arrolladas por un camión el 1 de enero de 2015, en esta tragedia, 3 personas perdieron la vida y los 12 restantes sufrieron lesiones (Medina, 2016).

“Rocío García es una de ellas. Tiene 29 años y está postrada en una cama con el 96% de discapacidad. A cada víctima le correspondía una indemnización de entre USD 2000 y 18000. Ninguna ha recibido esos montos” (Medina, 2016).

Ricardo Gavilánez, quien perdió a su esposa y sufrió una fisura de sus omóplatos. Aún va a terapia dos veces por semana. Ha gastado USD 8 000 en el tratamiento y dice que el dinero se le está acabando. Rosa Romo también ha tenido que vender su casa y un vehículo para costear los USD 1300 que requiere al mes para las terapias y medicamentos de su hija Rocío (Medina, 2016).

Continuando, según un artículo publicado por el periódico El Universo en su plataforma virtual, de fecha 22 de octubre de 2018, relata lo sucedido con María Victoria Peña, ciudadana de 40 años que perdió las piernas en una infracción de tránsito cuando un conductor en contravía la aplasto contra otro automotor.

“Desde entonces la mujer, hoy de 40 años, ha esperado por la indemnización que el juez determinó que debía pagarle el causante de la mutilación” (El Universo, 2018).

Son \$ 300.000 por reparación integral. María Victoria dice que no ha recibido ni un dólar. Ella utiliza silla de ruedas; las prótesis cuestan aproximadamente \$ 20.000 y ha

esperado dos años para conseguir las a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El viernes 21, María Victoria está en la Fiscalía, pues el conductor Ruiz solicitó el régimen semiabierto esperando cumplir lo que queda de su sentencia fuera de la prisión. Él ha pasado detenido 25 meses de los 30 a los que fue condenado. La mujer teme que el sujeto recupere la libertad y no se haga responsable del pago (El Universo, 2018).

En la misma línea el fiscal Víctor Gonzáles “asegura que en el 99% de los casos que él ha llevado no se ha pagado reparación integral” (El Universo, 2018).

Según Gonzáles citado en (El Universo, 2018), “Queda en palabras, porque la mayoría de los sentenciados son gente pobre y en la cárcel no producen dinero”.

El incumplimiento de las medidas de reparación integral establecidas en sentencias con respecto de infracciones de tránsito como las que hemos revisado, a lo largo de este trabajo también se pudo evidenciar este incumplimiento con respecto de las medidas de reparación integral en sentencias por infracciones en contra de menores.

Como lo señala El Comercio en su publicación de fecha 13 de febrero de 2017, cuando en Quito, un profesor de una escuela ubicada en el sur de esta ciudad abusó sexualmente de sus estudiantes que, en ese entonces, tenían edades entre 9 y 10 años.

En este caso se debía exhibir una placa que recordaría a los 43 estudiantes que sufrieron de este abuso por parte de su profesor (Medina, 2017).

El plantel tenía que pedir disculpas públicas a las víctimas y sus familias. Esas medidas de reparación impusieron el Tribunal Penal de la Corte Provincial de Pichincha en marzo del 2016, para resarcir el daño a los niños que, en el 2011, sin embargo, hasta ahora ninguna de las dos medidas se ha cumplido. Solo el profesor fue condenado a siete años por abuso sexual (Medina, 2017).

En este hilo, el periodista plantea la siguiente incógnita:

¿Es frecuente el incumplimiento de las medidas de reparación?, el juez de Garantías Penales, Vladimir Jhayya, quien fue delegado por la Judicatura para hablar de este tema, calcula que de las causas que maneja sobre abuso a menores, en el 50% se cumplen las disposiciones judiciales. El resto está en proceso de ejecución o las víctimas no informan el incumplimiento (Medina, 2017).

Con respecto a lo referido, se puede acotar que, si bien la reparación integral es un medio que busca resarcir el daño causado en la víctima, sea este material (cosa perjudicada) e inmaterial (daño moral de la víctima o en su ausencia, la de su familia), en Ecuador no se cumple, si bien la reparación integral se establece en las sentencias, de esta únicamente se cumple la pena impuesta en contra de la o el victimario como se ha revisado, mas no las

medidas de reparación que dentro de la sentencia se ordenan. La mayor justificación a este incumplimiento, según lo indicado en uno de los artículos citados, es la pobreza y la inactividad económica de las personas sentenciadas durante su estadía respondiendo al cumplimiento de la pena dentro de centros carcelarios.

DISCUSIÓN

A partir de los resultados establecidos a cada uno de los objetivos propuestos se establece que la reparación integral son un conjunto de mecanismos que buscan, a través de la aplicación de estos, subsanar, minimizar los efectos, etc., que el cometimiento de un ilícito deja en la víctima de este hecho.

Con respecto a las nociones presentadas en este trabajo, podemos expresar que guarda relación con lo que sostiene Junco (2016) quien señala que la reparación integral consiste en las medidas orientadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas.

Seguidamente, estos resultados pueden guardar relación con lo que enmarca Almeida (2017) en cuanto a los mecanismos de reparación integral a las que él denomina “clases de reparación integral”, y que dentro de su trabajo investigativo, a diferencia de esta investigación, se presenta una descripción con respecto a estos mecanismos tomando opiniones de jurisprudencias con respecto a cada uno de estos, mientras que dentro de esta investigación, se toma en cuenta lo que establece el Código Orgánico Integral Penal acerca de cada mecanismo de esta figura jurídica.

Destacando la innovación de esta investigación, se puede señalar que con respecto a lo enlucado en esta investigación acerca del último resultado obtenido en cuanto a la reparación integral ¿una realidad en Ecuador?, no se han encontrado trabajos investigativos que presenten la realidad de la reparación integral en el Ecuador, por lo tanto, nos hemos basado en información presentada por artículos periodísticos que presentan información relacionada.

CONCLUSIONES

De la realización del presente trabajo podemos concluir que:

Una vez conocida la conceptualización que tienen varios jurisprudencias acerca del tema y una vez que se revisó la normativa ecuatoriana, se entendió que la reparación integral consiste en el conjunto de todas aquellas medidas que prosiguen el fin de hacer desaparecer los efectos producidos o que se desencadenaron a raíz de la comisión de un ilícito, asegurando de esta manera el pleno ejercicio y disfrute de su derecho.

La investigación facilitó el conocimiento de las medidas que se establecen dentro de la reparación integral, mismas que se encuentran establecidas en la Constitución de la

República del Ecuador, la LOGJCC y el COIP y detallándolas a breves rasgos son: Las garantías de no repetición, Las medidas de satisfacción o simbólicas, Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, la rehabilitación y la restitución.

Se determinó a través de esta investigación que la situación real de esta figura jurídica en muchos casos no se cumple, ya que estas medidas si se implementan dentro de sentencias, sin embargo, al momento de su ejecución no se cumplen, y llegando a determinar que la excusa para su incumplimiento en la mayoría de los casos es la pobreza de las personas que cometen el ilícito.

REFERENCIAS

- Almeida, J. (2017). Reparación integral en el Ecuador: un análisis desde el derecho comparado. Ambato, Tungurahua, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7496/1/PIUAAB002-2018.pdf>
- Benavides Benalcázar, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500410&lng=es&nrm=iso&tlng=es#:~:text=Con%20lo%20cual%2C%20la%20reparaci%C3%B3n,existencia%20de%20un%20sujeto%20de
- Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi .
- El Universo. (22 de Octubre de 2018). Reparación integral no se paga en el 99% de casos, según fiscal. *El Universo*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/10/22/nota/7011770/reparacion-integral-no-se-paga-99-casos-segun-fiscal>
- Fernández Sessarego, C. (2013). Breves apuntes sobre el «proyecto de vida» y su protección jurídica. Lima, Perú. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4832024.pdf>
- Junco , M. (2016). El mecanismo de reparacion integral y su aplicacion en la legislacion ecuatoriana. Guayaquil, Guayas, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7194/1/T-UCSG-POS-MDP-75.pdf>
- Medina, F. (3 de Abril de 2016). Pocas víctimas de accidentes son compensadas. *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/victimas-accidentes-son-compensadas.html>
- Medina, F. (17 de Febrero de 2017). La mayoría de niños abusados no recibe reparación integral. *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/ninos-abusoinfantil-reparacion-justicia-familias.html>

Nacional, A. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Nacional, Asamblea. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.

Organizacion de Estados Americanos . (1962). Convención Americana de Derechos Humanos. Obtenido de <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

Real Academia Española . (2020.). Diccionario de la Lengua Española. 23. Obtenido de <https://dle.rae.es/reparaci%C3%B3n?m=form>